



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de los másteres oficiales de la Universidad de Extremadura que requieran la realización de prácticas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de Máster. (2015061352)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de los másteres oficiales de la Universidad de Extremadura que requieran la realización de prácticas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de Máster, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 12 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS MÁSTERES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA QUE REQUIERAN LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, Y DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER UNA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

En Mérida, a 8 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 142, de 25 de julio).

Y de otra, el Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto 226/2010, de 29 de diciembre, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 93.h de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante el Decreto 65/2003, de 8 de mayo. La suscripción de este convenio ha sido previamente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 19 de diciembre de 2014.

EXPONEN:

Uno. Que El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Dos. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto, o el Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado". Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Así mismo en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la do-



encia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza”.

Tres. Que la Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de “Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, señala, en su apartado 5, que “los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de Máster”, que “se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria, Bachillerato, formación Profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas”. Que igualmente, la mencionada Orden señala que “el Practicum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas”, así como que las Instituciones educativas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes”.

Cuatro. Que el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en la disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de Máster por razones derivadas de su titulación deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Cinco. La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan a la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

Seis. La Orden de 29 de septiembre de 2014 determina a la Universidad de Extremadura como institución autorizada para ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster.



Siete. Que en el marco normativo señalado, la Universidad de Extremadura ha elaborado el Plan de Estudios del Máster Universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del Máster Universitario en Formación en Portugués para profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria, del Máster universitario en enseñanza bilingüe (inglés/francés) para profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria, del Máster Universitario de Español como lengua extranjera, y de varios Planes de estudios a nivel de máster destinados a completar la formación pedagógica de los futuros profesores de enseñanzas Primaria y Secundaria. Por otra parte, se han desarrollado los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster, en los que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos.

Ocho. Que en los Planes de estudio se establece el número de créditos de prácticas a realizar en los centros educativos y los créditos del trabajo fin de Máster.

Para los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster se establece una carga de 22 créditos, de los cuales 18 corresponden a prácticas en el centro educativo y 4 al Trabajo fin de Máster

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y a la Universidad de Extremadura establecer, mediante el presente convenio, las condiciones generales para el desarrollo de los Másteres citados conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del practicum de:

1.º

- Máster Universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas,
- Máster Universitario en Formación en Portugués para profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria,
- Máster universitario en enseñanza bilingüe (inglés/francés) para profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria,
- Máster Universitario de Español como lengua extranjera,



- 2.º Varios Planes de estudios a nivel de máster destinados a completar la formación pedagógica de los futuros profesores de enseñanzas Primaria y Secundaria,
- 3.º Los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster, en los que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos.

Segunda. El modelo educativo extremeño como referente para el desarrollo del Máster.

1. El carácter de capacitación profesional docente inherente a los Másteres a los que se refiere el presente convenio, conlleva tener en consideración los principios fundamentales que caracterizan el modelo educativo extremeño:
 - a) Proporcionar una educación de calidad a todos los alumnos y alumnas, arbitrando los mecanismos necesarios para que alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades.
 - b) El esfuerzo compartido de profesorado, alumnado, familias y de la sociedad extremeña en su conjunto para mejorar el éxito escolar.
 - c) Un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea.
2. En este sentido, el desarrollo de los Másteres se fundamentará en los principios fundamentales anteriormente citados y en las señas de identidad del modelo educativo en Extremadura, cuyos aspectos esenciales son:
 - a) Implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el contexto educativo.
 - b) Impulso del plurilingüismo.
 - c) Educación integral del alumnado considerando las competencias básicas como elemento de referencia curricular en la enseñanza obligatoria.
 - d) Igualdad de oportunidades (independientemente de su procedencia social, cultural o económica).

Tercera. Profesorado asociado.

La Universidad de Extremadura podrá contar, entre otros, con profesores pertenecientes a los cuerpos docentes de las etapas y enseñanzas a las que se refiere la cláusula Primera del presente Convenio para cubrir las necesidades docentes que puedan existir en la parte académica de los másteres. En su caso, las convocatorias correspondientes atenderán, dentro de



los límites marcados por la normativa de contratación de la Universidad de Extremadura, a méritos referidos a experiencia docente y tutorial, participación en proyectos de innovación e investigación educativa, tesis doctoral, docencia en formación inicial y permanente del profesorado, experiencia laboral en la administración educativa.

Cuarto. Organización del Practicum.

1. La fase práctica de formación de los Másteres permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de profesores en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.
2. La puesta en marcha de esta fase práctica exige realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de profesores-tutores basada en unos determinados requisitos y criterios, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos. Con este fin, la Consejería de Educación y Cultura realizará las oportunas convocatorias en función de las necesidades para proveer de centros de formación en prácticas y de profesores-tutores en cada curso escolar. La Universidad de Extremadura participará en las diferentes decisiones.
3. La Universidad de Extremadura asignará a cada uno de los alumnos de los Másteres, un centro de prácticas y un profesor-tutor dentro de dicho centro teniendo en cuenta la especialidad del máster en la que se ha matriculado. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que determine a estos efectos la Universidad de Extremadura, con la participación de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de optimizar los recursos.

Quinta. Coordinación del Practicum en el centro educativo.

1. El Director del centro de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, ejercerá las funciones de la coordinación de las prácticas y del adecuado desarrollo de la tutorización del alumnado designado a realizar las prácticas en el centro, a cuyos efectos figurará como coordinador de prácticas en el centro.
2. Serán funciones específicas del coordinador de prácticas las siguientes:
 - La coordinación de tareas entre los profesores-tutores del centro.
 - La coordinación entre los profesores-tutores y la Universidad de Extremadura.
 - La coordinación entre los profesores-tutores y la Comisión de Seguimiento del Practicum que se establezca.
 - Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.



3. El coordinador de prácticas y los profesores-tutores del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión de Seguimiento del Practicum.

Sexta. Profesores-tutores de prácticas.

En el centro de formación en prácticas, cada alumno y alumna de los Másteres tendrá un profesor-tutor, que será de una especialidad docente acorde con la especialidad del Máster que curse el alumnado. Los profesores-tutores de los estudiantes en prácticas recibirán el nombramiento de "profesor-tutor de prácticas", formalizado por el Rector de la Universidad de Extremadura. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del alumno o alumna en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, así como en la elaboración de memorias y trabajo final de Máster.
- d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

Séptima. Reconocimiento a los centros y al profesorado.

1. Los centros de formación de alumnos de prácticas tendrán prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la administración educativa, especialmente cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.
2. La Universidad de Extremadura expedirá a los profesores-tutores y coordinadores de los centros de formación en prácticas una certificación firmada por el Rector, por la que se les reconocerá su participación en el Practicum del Máster.
3. En virtud de la certificación a la que se refiere el anterior apartado, la Consejería de Educación y Cultura reconocerá en créditos de formación la labor de los profesores-tutores y de los coordinadores del Practicum.
4. A los profesores-tutores se les emitirá un certificado como profesor colaborador honorífico de la Universidad de Extremadura considerando su actividad de tutorización. Por esta actividad, se podrá reconocer hasta un máximo de 180 horas de docencia universitaria, que se valorará en los concursos de plazas de profesor asociado en la UEx según el baremo establecido al efecto en la publicación de los distintos concursos de plazas.



5. Los profesores-tutores tendrán derecho al uso de los servicios deportivos del SAFYDE, en las mismas condiciones que el PDI de la UEx.
6. De la misma manera, podrán acceder a la formación en idiomas que se imparte en el Instituto de Lenguas Modernas (ILM-UEx), reconocida por la Consejería de Educación y Cultura para las enseñanzas de infantil, primaria y secundaria, con las mismas tasas y condiciones que tiene el PDI de la UEx. Podrán, igualmente, realizar la acreditación de los distintos niveles de idiomas en el ILM-UEx, de acuerdo con los convenios que tenga suscritos con las instituciones de acreditación de cada país.
7. Los profesores-tutores podrán usar la plataforma CertiUni, creada bajo el auspicio de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) para la acreditación universitaria de idiomas, TIC y formación en valores con las mismas tasas que el PDI de la UEx.
8. Los profesores-tutores tendrán acceso gratuito a los cursos de formación del Servicio de Orientación y Formación Docente de la UEx (SOFD) y a los del G-9 en las mismas condiciones que el PDI.
9. Los profesores-tutores tendrán acceso a los fondos documentales de la biblioteca de la UEx, así como al fondo REBIUN de todas las universidades españolas y del CSIC.
10. Los profesores-tutores podrán utilizar las instalaciones de la Residencia Universitaria de la UEx en Jarandilla de la Vera, con los mismos descuentos que los profesores de la Uex.

Octava. Colaboración, formación e intercambio.

1. Con el objetivo de potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas educativas en los centros, la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para docentes de los Másteres y profesores-tutores de los centros de formación en prácticas.
2. En ese marco de intercambio, la Consejería de Educación y Cultura facilitará a los equipos docentes de los Másteres documentación relativa a las características y situación del sistema educativo de Extremadura, así como al desarrollo de los distintos planes y programas educativos de carácter institucional en los centros educativos.
3. La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad en el desarrollo de planes y programas educativos, así como proyectos de innovación educativa y de formación del profesorado. En esta colaboración se considera especialmente relevante el papel que pueden desempeñar los profesores universitarios que impartan docencia en los Másteres.

***Novena. Comisión de seguimiento.***

1. Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, compuesta por los siguientes miembros:
 - Tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
 - Tres representantes de la Universidad de Extremadura.Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.
2. El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.
3. Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Décima. Evaluación.

La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de los Másteres con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Undécima. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos, materiales y actividades realizadas en el marco del presente Convenio se hará mención expresa a las instituciones firmante del mismo.

Duodécima. Vigencia y resolución.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año desde la misma, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de una de las partes. No obstante en relación con las acciones iniciadas durante el curso escolar 2014/15 anteriores a la firma del mismo, vinculadas al objeto del presente convenio, así como los reconocimientos recogidos en la cláusula séptima del presente convenio se retrotraen sus efectos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser objeto de revisión o denuncia por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la terminación del periodo de vigencia del mismo. En todo caso, ambas partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso sin agravio para los participantes en ellas.

***Decimotercera. Jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las discrepancias en cuanto a su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en lugar y fecha referenciados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura

El Rector de la Universidad de Extremadura

Fdo: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo: Segundo Píriz Durán

• • •

